AUTO No. 28
(30 de enero de 2025)

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002 - 2025, ANTE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA

ENTIDAD AFECTADA	**Municipio DE TIBASOSA** **Nit.** 891855361-6 **Email:** **Dirección:** Carrera 10 # 3 - 25 **Teléfono:** 3014276279
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR** Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.166.808 **Cargo:** Alcaldesa **Dirección:** Diagonal 2 No. 1 a – 8 9 Tibasosa **Celular:** 3203051449 **Correo electrónico:** gpalacios21@gmail.com **YEISSON STIVEN NEIRA CABRA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.314. 421 **Cargo:** Secretario de Infraestructura pública y movilidad **Dirección:** Vereda El Chorrito **Celular:** 3023711539 **Correo electrónico:** y-estiven@hotmail.com **Soluciones Integrales de diseño y construcción de obras civiles S.A.S "SINCOC S.A.S."** Nit.: 900.354.526-6 Representada legalmente por Jairo Enrique Rincón Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.142 **Correo electrónico:** sincocsas@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	9 de diciembre de 2024
FECHA DEL HECHO	22 de diciembre de 2023
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	Ciento siete millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y dos pesos ($ 107.202.752)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**Compañía aseguradora:** La Previsora S.A. Compañía de seguros **Nit:** 860.002.400 – 2

DOCUMENTO OFICIAL

	Tipo de póliza: Seguro manejo Póliza global sector oficial **No:** 3002480 **Vigencia:** 20 de marzo de 2023 a 18 de febrero de 2024 **Valor asegurado:** $ 80.000.000 **Amparo:** Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, personal temporal, personal de firma especializada, personal no identificado y caja menor. **Tomador asegurado:** Municipio de Tibasosa **Dirección aseguradora:** Calle 57 No. 9-07 - Bogotá. **Correo electrónico:** contactenos@previsora.gov.co
RUBRO AFECTADO:	2.3.2402045.2.3.2.02.02.005.5311.9031 vía terciaria rehabilitada infraestructura red vial regional
INSTANCIA	Única instancia

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que otorga el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 del 2000, la Ordenanza No. 039 de 2007 expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá*, "Por medio de la cual se modifica y determina la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones";* la cual, establece en su artículo 14 la misión de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal: "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 272 otorga la facultad a las Contralorías territoriales para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías"*, señala en su artículo primero:

> **Definición.** El Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

La Ordenanza No. 039 de 2007*, "Por medio de la cual se modifica y determina la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",* expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá; la cual establece, en su artículo 3 la misión de la Contraloría General de Boyacá: Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el departamento de Boyacá.

DOCUMENTO OFICIAL

De igual manera, la citada ordenanza en su artículo 14, establece la misión de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal: "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada".

FUNDAMENTOS DE HECHO

La secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la misma Entidad Informe de participación ciudadana No. 049 del 6 de diciembre de 2024; el cual, concluye hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal No. 3:

6.2.7. Del Contrato C-MT-SA-M-014-2023

TABLA No. 11
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO C-MT-SA-M-014-2023

CONTRATANTE	Municipio de Tibasosa
CONTRATISTA	Soluciones Integrales De Diseño Y Construcción De Obras Civiles S.A.S., Sincoc, R/L Jairo Enrique Rincón Velandia
OBJETO	"Mejoramiento y/o rehabilitación mediante reparcheo en las diferentes vías del municipio de Tibasosa, Boyacá".
VALOR	Doscientos sesenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos ($ 265.616.333,00 M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) meses a partir de la suscripción del acta de inicio
PLAZO FINAL	Tres (03) meses y cinco (05) días a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Treinta y un (31) de agosto de 2023
ACTA DE INICIO	Diecinueve (19) de enero de 2023
ACTA DE RECIBO	veintidós (22) de diciembre de 2023

Tomado del informe DOOCVCA-I 081. Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá. Sep 04/2024.

Tabla No. 12
BALANCE DE PAGOS DEL CONTRATO C-MT-SA-M-014-2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	
1	VALOR INICIAL	$	265,616,333.00
2	VALOR ADICIONADO	$	-
3	VALOR TOTAL	$	265,616,333.00
4	VALOR AMORTIZACION	$	-
5	VALOR PRESENTE ACTA	$	133,472,810.89
6	VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	$	132,143,522.11
7	VALOR TOTAL EJECUTADO (4+5+6)	$	265,616,333.00
8	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$	-

Tomado del acta de recibo final contrato C-MT-SA-M-014-2023. dic 22/2023.

- **EJECUCIÓN Y COSTOS CONTRACTUALES**

Sobre este negocio jurídico, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta Contraloría mediante informe técnico DOOCVCA-I 081, detalló:

> *Para el mejoramiento y/o rehabilitación mediante reparcheo en las diferentes vías del municipio de Tibasosa, Boyacá, se pacta la ejecución de los siguientes ítems cantidades y costos:*

DOCUMENTO OFICIAL

Nº	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	APERTURA MECÁNICA DE CAJA Y RETIRO DE SOBRANTES	M3	387,86	$ 142.184,68	$ 55.147.750,00
2	REPOSICIÓN, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL DE BASE GRANULAR PARA REPARCHEO ACARREO LIBRE 5 KM	M3	265,18	$ 153.114,29	$ 40.602.847,00
3	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA PARCHEO (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM) (**)	M3	123,68	$ 1.261.545,79	$ 156.027.983,00
4	IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1H	M2	1.766,00	$ 5.686,62	$ 10.042.571,00
5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-km	3.443,00	$ 3.006,25	$ 10.350.519,00
6	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA DESPUÉS DE 5 KM, (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-km	1.607,00	$ 3.872,38	$ 6.222.915,00
				SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 278.394.585,00
	VALOR TOTAL				$ 278.394.585,00

El soporte técnico de cantidades, se encuentra en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO citado en los estudios previos, que incluye los siguientes sectores priorizados dentro de la malla urbana y rural del municipio:

- *Sector Urbano*
- *Centro poblado Santa Teresa*
- *Vereda El Chorrito*

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 2)			
Código	CCE-EICP-IDI-06	Página	2 de 9
Versión No.	2		

Figura 1. Localización Municipio de Tibasosa – Boyacà Fuente: Google Earth

Figura 2. Localización Centro Poblado Santa Teresa Tibasosa – Boyacà Fuente: Google Earth

Figura 3. Localización Vereda El Chorrito Tibasosa – Boyacà Fuente: Google Earth

En la priorización se establece la ejecución de las siguientes áreas:

AREAS AFECTADAS					
No	**COORDENADAS**	**DIRECCIÒN**	**LONG (M)**	**ANCHO (M)**	**AREA (M2)**
CENTRO					
1	5.74589,-73,00625	calle 5 con carrera 12	2,05	3,12	6,396
2	5.74604,-73,00607	calle 5 # 11-31	17,9	3,4	60,86
3	5.7462,-73,00555	calle 5 # 11-07	1,9	4,1	7,79
4	5.74619,-73,00529	carrera 11 con calle 5	26,69		26,69
5	5.74646,-73.00441	calle 5 con carrera 10 y 9	3,3	1,2	3,96
6	5.74665,-73.00453	calle 5# 9-2	2	1,8	3,6
7	5.74664,-73.00454	calle 5# 9-2	1,5	1,6	2,4
8	5.74665- 73.0043	calle 5# 9-69	2,1	1,75	3,675
9	5.74675,-73.00401	calle 5# 9-69	1,28	2,15	2,752
10	5.74724,-73.00335	calle 5# 9-88	1,5	0,97	1,455
11	5.74731,-73.00316	calle 5# 9-88	3,2	5,25	16,8
12	5.74745,-73.00297	calle 5# 7-1	4,74		4,74
13	5.74743,-73.00288	carrera 8 #4-30	1,36	1,32	1,7952
14	5.74804,-73.00249	calle 5 con carrera 7	1,7	0,96	1,632
15	5.7481,-73.00236	calle 5 con carrera 3e	2,55	0,76	1,938
16	5.74808,-73.00208	calle 5 con carrera 7	1,05	0,95	0,9975
17	5.74851,-73.00134	calle 5 #6-76	1,3	1,05	1,365
18	5.74853,-73.00131	calle 5 #6-76	1,4	1,23	1,722
19	5.74865,-73.00109	calle 5 #6-76	17,69		17,69
20	5.74862,-73.00105	calle 5 #6-24	1,05	0,95	0,9975
21	5.7488,-73.00098	calle 5 #6-24	3,9	0,55	2,145
22	5.75043,-72.99849	calle 5 #2-29	47,37		47,37
23	5.75049,-72.99842	calle 5 #2-29	1,5	6,8	10,2
24	5.75066,-72.99824	calle 5 #2-29	1,45	2,9	4,205
25	5.75088,-72.99756	calle 4 con carrera 2	1,67	2,25	3,7575
26	5.74399,-73.00106	carrera 8 con calle 2	2,6	2,45	6,37
27	5.74323,-73.00108	calle 1 sur con carrera 8	2,4	2,8	6,72

DOCUMENTO OFICIAL

AREAS AFECTADAS					
No	COORDENADAS	DIRECCIÒN	LONG (M)	ANCHO (M)	AREA (M2)
28	5.74556,-72.99722	calle 1 # 3-51	9,39		9,39
29	5.74545,-72.99734	calle 1 # 3-51	1,8	1,4	2,52
30	5.74548,-72.99725	calle 1 # 3-51	1,15	1,2	1,38
31	5.74613,-72.99593	calle 2 # 2-3 Triangulo	1,27	1,47	1,8669
32	5.74657,-72.99719	calle 2 # 3-74 colegio	1,42	1,4	1,988
33	5.74654,-72.9976	calle 2 # 3-91 colegio	1,7	1,15	1,955
34	5.74646,-72.99777	calle 2 # 3-91 colegio	1,65	1,45	2,3925
35	5.74647,-72.99782	calle 2 # 3-91 colegio	1,1	0,9	0,99
36	5.74643,-72.99782	calle 2 # 3-91 colegio	1,2	1,03	1,236
37	5.74642,-72.99782	calle 2 # 3-91 colegio	1,85	2,5	4,625
38	5.74625,-72.99801	calle 2 # 3-91 colegio	5,55	0,93	5,1615
39	5.74529,-73.00067	calle 2 # 703	1,15	3,5	4,025
40	5.74543,-73.0007	calle 2 # 703	1,35	1,3	1,755
41	5.74509,-73.00151	carrera 8 # 2-10	6,2	1,8	11,16
42	5.74499,-73.00163	calle 2 # 8-15	3	2,1	6,3
43	5.74436,-73.00512	calle 3 # 11-35	16	1,55	24,8
44	5.74438,-73.00513	calle 3 # 11-35	3,7	1,32	4,884
45	5.7447,-73.00255	carrera 9 con calle 2 cruce	3,15	2,56	8,064
46	5.74587,-73.00197	Calle 3 entre carrera 8 y 7	1,35	1,24	1,674
47	5.74621,-73.00228	carrera 8 # 3-45	3,63	1,58	5,7354
48	5.74685,-73.00253	carrera 8 # 4-16	1,85	2,25	4,1625
49	5.747,-73.00258	carrera 8 # 4-42	2,05	1,85	3,7925
50	5.74717,-73.00265	carrera 8 # 4-41	1,6	1,4	2,24
51	5.74605,-73.00098	carrera 7 # 2-72 entre calles 3 y 2	2,2	1,95	4,29
52	5.74642,-72.99819	carrera 5 # 2-39 entre calles 2 y 3	2,2	4,4	9,68
53	5.74689,-72.9989	carrera 5 # 2-87 entre calles 2 y 3	5,64	1,55	8,742
54	5.74723,-72.99884	carrera 5 # 2-74	2,3	2,8	6,44
55	5.74802,-72.99734	carrera 3 #2b	5,2	2,4	12,48
56	5.74741,-72.99702	carrera 3 con calle 2a	2,2	1,7	3,74
57	5.74735,-72.99708	carrera 3 con calle 2a	1,55	1,1	1,705
58	5.7472,-72.99696	carrera 3 entre calle 2a y 2	2,7	1,8	4,86
59	5.7472,-72.997	carrera 3 entre calle 2a y 2	2,15	2,3	4,945
PARTE BAJA					
60	5.74911,-72.9976	Calle 3a entre cra 2 y 3	4,4	1,35	5,94
61	5.74886,-72.99656	Calle 3a entre cra 2 y 3	3,2	1,4	4,48
62	5.74783,-72.99417	calle 2e # 1-18	8,5	3	25,5
63	5.7423,-72.99477	calle 2a entre cra 2 y 1a	3,7	1,4	5,18
64	5.74697,-72.99512	calle 2a entre cra 2 y 1a	2,3	2,4	5,52
65	5.7467,-72.9932	calle 2a entre cra 2 y 1a	1,55	1,25	1,9375
66	5.74743,-72.99308	calle 2e # 1-75	6,7	3,65	24,455
67	5.74838,-72.99375	carrera 3e#2-79	2,25	1,9	4,275
68	5.74863,-72.99376	carrera 2e entre cll 2 y 2a	4,9	2,2	10,78
69	5.74671,-72.99505	carrera 2e entre cll 2 y 2a	1,9	1,95	3,705
70	5.74541,-72.99529	carrera 2 con calle 1	4,1	2,3	9,43
71	5.74506,-72.99507	carrera 2 con calle 1	2,3	1,8	4,14
72	5.74502,-72.9951	calle 1 #185	2,9	2,45	7,105
73	5.74502,-72.99505	calle 1 #185	1,4	0,8	1,12
74	5.74485,-72.99497	carrera2 con calle 1	9,55	3,3	31,515
75	5.74539,-72.99748	calle 1 entre cra 4 y 3	8,1	1,95	15,795
76	5.74318,-73.00096	Santa Helena cll1 sur entre cra 8 y	2,3	1,85	4,255
77	5.74319,-73.00109	calle 1 sur entre cra 8 y 9	13,5	2,5	33,75
78	5.74316,-73.00108	calle 1 sur entre cra 8 y 9	3,35	2,5	8,375
79	5.74472,-73.00218	calle 2 entre carrera 9 y 10	3,4	2,1	7,14
80	5.74417,-73.00333	carrera 10 con calle 2 cruce	2,35	2,15	5,0525

AREAS AFECTADAS					
No	COORDENADAS	DIRECCIÒN	LONG (M)	ANCHO (M)	AREA (M2)
SANTA TERESA					
81	5.79186,-72.99388		26,15		26,15
82	5.7921,-72.99401		1,65	3,35	5,5275
83	5.79252,-72.99259		17	3,6	61,2
84	5.79241,-72.9927		3,55	1,9	6,745
85	5.79245,-72.99276		1,2	1,95	2,34
86	5.79257,-72.99216		2,2	5,5	12,1
87	5.79267,-72.99219		3,1	2,7	8,37
88	5.79267,-72.99225		1,05	0,95	0,9975
89	5.79268,-72.99187		1,3	0,95	1,235
90	5.79268,-72.99185		1,85	1,05	1,9425
91	5.79268,-72.99177		1,85	6	11,1
92	5.79294,-72.99163		2,25	9	20,25
93	5.79276,-72.99162		1,3	1,2	1,56
94	5.79265,-72.99208		2,95	3,3	9,735
CHORRITO					
95	5.79609,-73.01438		3,15	3,4	10,71
96	5.79592,-73.01436		17,4	1,8	31,32
97	5.80351,-73.01437		26,18		26,18
98	5.80429,-73.01407		3,5	9	31,5
99	5.80439,-73.01419		1,8	3,2	5,76
100	5.80442,-73.01421		1,3	1,3	1,69
101	5.8044,-73.01415		1,9	2,1	3,99
102	5.8044,-73.01415		2,1	4,9	10,29
103	5.80489,-73.01419		1,5	2,25	3,375
104	5.80514,-73.01428		11,5	3,55	40,825
105	5.80529,-73.01422		1,5	3,7	5,55
106	5.80527,-73.01423		1,15	1,35	1,5525
107	5.80552,-73.01431		5,3	1,3	6,89
108	5.80569,-73.01424		3,6	1,7	6,12
109	5.80591-73.01437		3,4	4,3	14,62
110	5.80603-73.01423		2,8	4,1	11,48
111	5.80726-73.01349		4,2	1,2	5,04
112	5.80716-73.0141		3,8	17	64,6
113	5.80705-73.01389		2,9	13,3	38,57
114	5.80733-73.01411		1,8	1,2	2,16
115	5.80735-73.01401		1,5	4,1	6,15
116	5.8069-73.01406		5,7	1,2	6,84
	Ampliacion de areas por trafico				107
			AREA TOTAL		1249,92

En resumen, se priorizaron las siguientes áreas:

DOCUMENTO OFICIAL

UBICACIÓN	AREA (M²)	PORCENTAJE (%)
CENTRO	638,452	51,08
SANTA TERESA	169,2525	13,54
CHORRITO	335,2125	26,82
AMPLIACIÓN DE ÁREAS POR TRAFICO	107	8,56
TOTAL	1249,92	100

En visita de inspección fiscal, ubicados en el centro poblado Santa Teresa y Vereda El Chorrito, se observó que se realizó marcación de cada uno de los sitios priorizados para intervenir, sin embargo, no se realizó reparcheo en los sitios, como se puede observar en los estudios previos, los sectores suman el cuarenta punto treinta y seis (40.36%) por ciento, del área a intervenir, es decir una inversión de ***CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 107.202.752,00)****, que no se ejecutaron en los sitios descritos.*

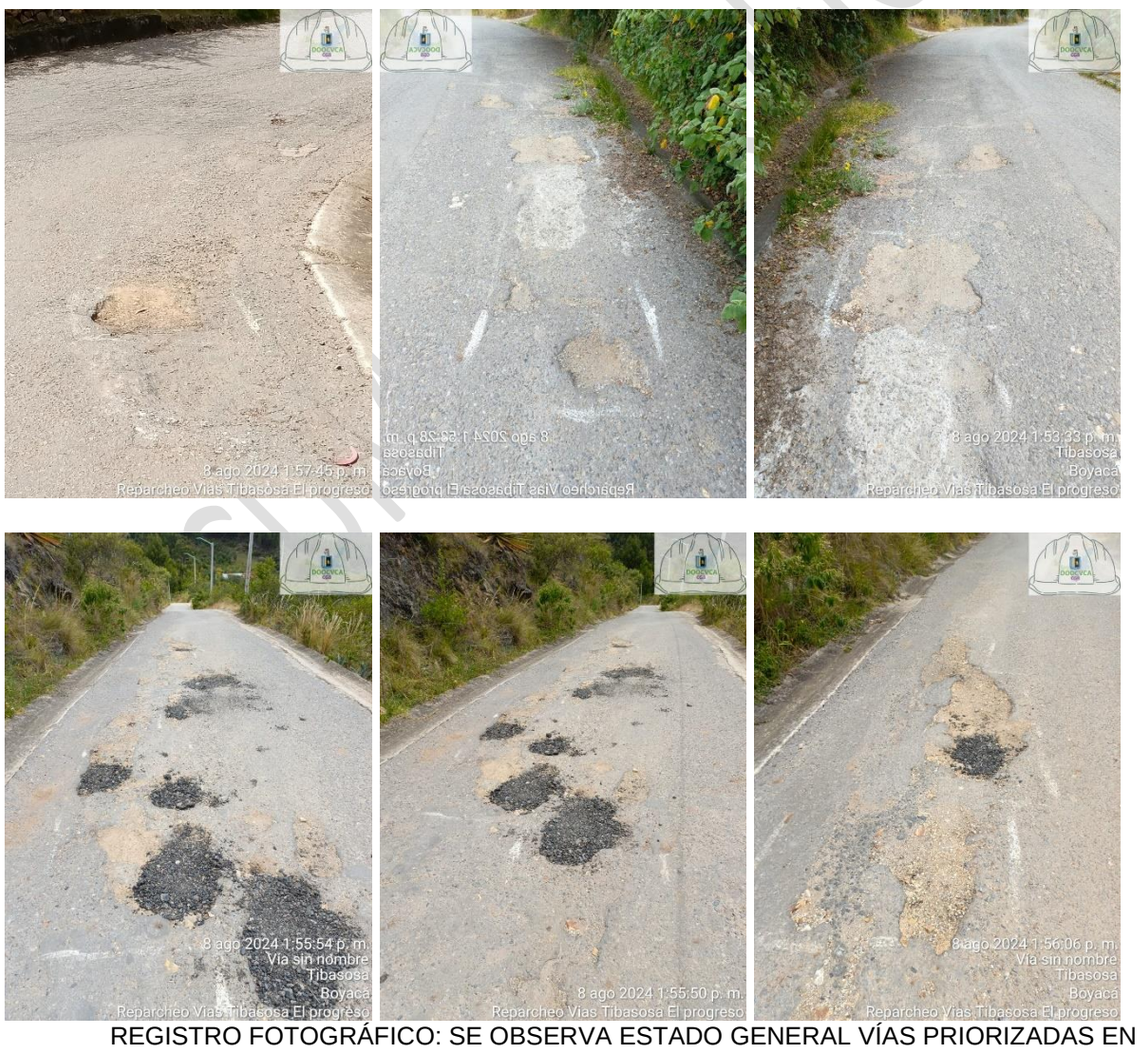

REGISTRO FOTOGRÁFICO: SE OBSERVA ESTADO GENERAL VÍAS PRIORIZADAS EN LA VEREDA EL CHORRITO Y POBLADO SANTA TERESA, SIN INTERVENIR.
(FOTOGRAFÍAS DILIGENCIA DE INSPECCIÓN FISCAL)

Durante la inspección realizada en el sector urbano, se dificultó la cuantificación de los parcheos realizados, al no obtener copia de documentos que soporten áreas de parcheo

realizadas, ubicación, espesores de capas, entre otros, en vías intervenidas en desarrollo del contrato, lo que dificulta dar concepto de cantidades de obra.

1.1. ANÁLISIS DE COSTOS

Se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución 039 del 28 de marzo de 2023, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrándolos ajustados

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas, se procede a configurar el siguiente hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, así:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL N° 4

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 209 – La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

LEY 80 DE 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública":

"ARTÍCULO 4°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…)

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".

"ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

LEY 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

DOCUMENTO OFICIAL

"*ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión (…)".

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato (…)".

CONDICION: De conformidad con el proceso de verificación realizado dentro de la Denuncia Fiscal D-24-020 al Contrato **C-MT-SA-M-014-2023**, se identificó de manera preliminar actuaciones constitutivas de una gestión antieconómica de los recursos públicos, ya que según informe técnico DOOCVCA-I 081 se constató un aparente faltante de obra, descrito de la siguiente forma:

> *"En visita de inspección fiscal, ubicados en el centro poblado Santa Teresa y Vereda El Chorrito, se observó que se realizó marcación de cada uno de los sitios priorizados para intervenir, sin embargo, no se realizó reparcheo en los sitios, como se puede observar en los estudios previos, los sectores suman el cuarenta punto treinta y seis (40.36%) por ciento, del área a intervenir"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima un aparente daño al erario público por la cuantía de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 107.202.752,00).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 355 establece:

> "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."
>
> (…) Que el gobierno en los niveles Departamental y Municipal entre otros, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo."

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 267, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, estableció que:

> "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (…)"

DOCUMENTO OFICIAL

A su vez, el artículo 268 numeral 5, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, determinó dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, la de:

> "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."

Y consagró también en su artículo 271, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 04 de 2019, que:

> "Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente".

La Ley 610 de 2000 en el artículo 3 establece:

> "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (…)".

A su vez, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señaló:

> "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
>
> Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Igualmente, por medio del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en relación con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, consagró lo siguiente:

> "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.
>
> En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.
>
> Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.".

DOCUMENTO OFICIAL

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Asignación No. 002 del ocho (8) de enero de 2025 y notificación a sustanciador.

MATERIAL PROBATORIO

Carpeta Física

- Correo de reporte de inconsistencias municipio de Tibasosa Boyacá Periodo 2020 – 2023 (Fol. 1).
- Oficio con referencia de reporte inconsistencias con presuntas incidencias fiscales y disciplinarias informe de gestión Ley 951 de 2005, Municipio de Tibasosa Boyacá periodo 2020 – 2023 (Fol. 2 - 10).
- Solitud de información (Fol. 11).
- Respuesta a solicitud de información (Fol. 12 -14).
- Solicitud de información a la Dirección Operativa de Control Fiscal (Fol. 15).
- Solicitud de información a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales (Fol. 16).
- Respuesta a solicitud de información de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales (Fol. 17).
- Ampliación de respuesta dada a solicitud con radicado interno nuestro 1463 (Fol. 18 - 19).
- Auto No. 020 del 27 de junio de 2024. Avoca conocimiento (Fol. 20 - 23).
- Comunicación mediante correo electrónico del Auto No. 020 del 27 de junio de 2024 (Fol. 24).
- Solicitud de concepto técnico (Fol. 25).
- Informe de denuncia D-24-020 DEL Municipio de Tibasosa, Boyacá (Fol. 27 - 74).
- Requisito de procedibilidad nueva estación de bomberos (Fol. 75 - 78).
- Auto No. 008 del 18 de octubre de 2024, Auto de trámite para acumulación de denuncias en sede de participación ciudadana (Fol. 79 - 80).
- Comunicación Auto S.G. No. 008 de octubre de 2024 (Fol. 81).
- Solicitud de información y respuesta (Fol. 82 - 95).
- Informe de Participación ciudadana No. 049 del 6 de diciembre de 2024 (Fol. 96 - 122).
- Comunicación Informe de participación ciudadana (Fol. 123).

Cd:

- Acta de posesión de Gloria Cecilia Palacios Guastar
- Copia de cédula de ciudadanía No. 24.166.808 de Gloria Cecilia Palacios Guastar
- Certificados de datos en hoja de vida y funciones de Gloria Cecilia Palacios Guastar
- Certificados de datos en hoja de vida y funciones de Yeisson Stiven Neira Cabra
- Hoja de vida de Gloria Cecilia Palacios Guastar
- Hoja de vida de Yeisson Stiven Neira Cabra
- Pólizas
- Resolución No. 011 del 1 de enero de 2020, por la cual se hace un nombramiento de libre nombramiento y remoción en la plata de personal del Municipio de Tibasosa a Yeisson Stiven Neira Cabra
- Documentos del expediente contractual (Estudios previos, acta de inicio, acta de recibo final, anexo técnico, áreas de re parcheo, contrato y pliego de condiciones).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DOCUMENTO OFICIAL

La Contraloría General de Boyacá, tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019).

Procede el Despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a plasmar las consideraciones que motivan la apertura de este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que establece que en situaciones como la del caso sub examine, el traslado de un hallazgo plasmado en un informe de participación ciudadana, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado con indicios serios sobre posibles autores del mismo.

Continuando de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 del 2000, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respetiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de función administrativa y de gestión fiscal.

Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal es un proceso declarativo, de naturaleza administrativa y no tienen otro fin que la reparación del patrimonio público, y en este sentido es autónoma. Al respecto la Honorable Corte Constitucional, se pronunció a través de sentencia C – 619 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil:

> "a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.
>
> b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.
>
> Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
>
> Adicionalmente, la declaración de la referida responsabilidad tiene indudablemente incidencia en los derechos fundamentales de las personas que con ella resultan afectadas (intimidad, honra, buen nombre, trabajo, ejercicio de determinados derechos políticos etc.).
>
> c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal

DOCUMENTO OFICIAL

> virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94".d) A lo anterior se agregó en dicho fallo que la responsabilidad fiscal "es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa".

Como ya se mencionó, la Ley 610 del 2000 establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, sus elementos y lo que debe entenderse por daño patrimonial al Estado. Así mismo, y siguiendo lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, que realiza unas modificaciones de acuerdo a este proceso e implementa el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se debe contar con fundamentos validos de la certeza de la existencia de un daño patrimonial público y sus posibles autores.

a. Identificación de la entidad estatal afectada

De lo referido en el hallazgo trasladado, resulta como entidad afectada el Municipio de Tibasosa, identificado con Nit 891855361-6.

b. Determinación del daño:

Para efectos de la Ley 610 del 2000, se entiende por daño patrimonial:

> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
>
> Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De esta manera, la lesión del patrimonio público se encuentra representado en el menoscabo, disminución o perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos.

De igual manera, la Sección Tercera de la de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 8 de junio de 2011, M.P.

> "El concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo".

Ha indicado la misma jurisprudencia, que el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento jurídico.

DOCUMENTO OFICIAL

Así las cosas, el patrimonio público comprende en sentido amplio todo el conjunto de bienes, derechos, obligaciones, rentas y recursos estatales. De ahí su naturaleza susceptible de sufrir daños lesivos como consecuencia de una gestión fiscal y de una conducta dolosa o gravemente culposa, que bien puede ser cometida por servidores públicos o particulares que manejen o administren recursos o fondos públicos, que se aparte de los fines y objetivos propuestos de acuerdo a la estructura del Estado.

Para el caso en concreto, en el material probatorio presentado en el informe de participación ciudadana, se acredita que el Municipio de Tibasosa, a través de su representante legal, la señora Gloria Cecilia Palacios Guastar Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.166.808, en calidad de alcaldesa municipal, al suscribir el contrato No. C-MT-SA-M014-2023, con SINCOC S.A.S., representada legalmente por Jairo Enrique Rincón Velandia, cuyo objeto es mejoramiento y/o rehabilitación mediante reparcheo en las diferentes vías del municipio de Tibasosa – Boyacá", con un plazo de tres meses y por un valor de ciento siete millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y dos pesos ($ 107.202.752,00)

Ahora bien, el señor Yeisson Stiven Neira Cabra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.314.421, en su calidad de secretario de Infraestructura pública y movilidad y quien fue asignado como supervisor del contrato No. C-MT-SA-M014-2023.

Así las cosas, la determinación del hecho generador del daño y la estimación de su cuantía se desprende el traslado del informe de participación ciudadana No. 049 del 6 de diciembre de 2024, de las pruebas documentales y del informe técnico que soporta el mencionado el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, dentro del cual se consigna:

> *En visita de inspección fiscal, ubicados en el centro poblado Santa Teresa y Vereda El Chorrito, se observó que se realizó marcación de cada uno de los sitios priorizados para intervenir, sin embargo, no se realizó reparcheo en los sitios, como se puede observar en los estudios previos, los sectores suman el cuarenta punto treinta y seis (40.36%) por ciento, del área a intervenir, es decir una inversión de* ***CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 107.202.752,00)****, que no se ejecutaron en los sitios descritos.*

Logrando así evidenciar que las obras, objeto de contrato están sin culminar y hace falta ejecutar obra de acuerdo al ítem contractual, dejado claramente establecido el presunto daño patrimonial a las arcas del Municipio de Tibasosa, configurando un presunto detrimento patrimonial al Estado por la suma de ciento siete millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y dos pesos ($ 107.202.752), determinados por el pago de tramos viales sin reparchar, a pesar de contar con acta de entrega a satisfacción.

Establecido lo anterior, encuentra este Despacho que existe certeza sobre la existencia del daño, el cual se traduce en una obra pública pagada, que no se encuentra ejecutada a cabalidad, acreditado en el informe técnico No. 081.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000, se considera que ha habido un daño patrimonial al Estado, reflejado en un detrimento causado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Existen indicios sólidos de que esta actuación fue ocasionada por los servidores públicos responsables de suscribir, ejecutar y pagar la totalidad de las actividades no realizadas del contrato de obra, así como por la responsabilidad del contratista que ejecutó una obra incompleta y carente de

DOCUMENTO OFICIAL

funcionalidad. Esta obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, ya que su falta de terminación es evidente, con actividades aún pendientes de realizar, lo que resultó en una pérdida de recursos del erario del Municipio de Tibasosa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000, se considera que ha habido un daño patrimonial al Estado, reflejado en un detrimento causado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Existen indicios sólidos de que esta actuación fue ocasionada por los servidores públicos responsables de suscribir, ejecutar y pagar la totalidad de las actividades no realizadas del contrato de obra, así como por la responsabilidad del contratista que ejecutó una obra incompleta y carente de funcionalidad. Esta obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, ya que su falta de terminación es evidente, con actividades aún pendientes de realizar, lo que resultó en una pérdida de recursos del erario del Municipio de Tibasosa.

Una vez constatado el hecho que generó el daño, se estima su cuantificación en el valor señalado en el informe técnico citado anteriormente, que asciende a ciento siete millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y dos pesos ($107.202.752) (sin indexar).

c. Responsables fiscales

La Responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares se establece en el marco del procedimiento establecido en la Ley 610 del 2000, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La conducta se refiere al comportamiento que provoca el daño, como lo señala el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 en su inciso segundo ya citado. En este sentido, vale señalar que solo quien realice gestión fiscal, es sujeto del proceso de responsabilidad fiscal a cargo de la Contraloría General de Boyacá, entendiendo entonces por gestión fiscal, al tenor del artículo 2 de la Ley 610 del 2000:

> Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En este sentido, a la luz de las normas constitucionales que buscan asegurar una gestión eficiente, responsable y oportuna de los recursos públicos, la responsabilidad de quienes manejan fondos públicos (tanto servidores públicos como particulares), debe evaluarse conforme a los recursos que estuvieron a su disposición en virtud de sus funciones. El daño causado por una conducta irregular debe ser determinado en relación con los fondos que fueron gestionados o administrados de manera indebida, en función de las tareas y responsabilidades que les correspondían dentro del régimen de control fiscal vigente.

DOCUMENTO OFICIAL

Los anteriores postulados, implican que el proceso de responsabilidad fiscal debe evaluar si quienes estaban llamados a hacer cumplir los fines del Estado, mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuaron bajo el amparo de los mismos y obtuvieron los resultados más favorables.

Lo anterior tiene sustento en la Ley 610 del 2000, articulo 3 y en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C – 840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería:

> Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

La gestión fiscal en el presente caso se inicia con los actos de ejecución y suscripción del contrato de obra No. C-MT-SA-M014-2023, con destino a mejorar y rehabilitar mediante reparcheo en las diferentes vías del Municipio de Tibasosa por un valor de doscientos setenta y ocho millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos setenta pesos M/CTE ($ 270.394.570), destinados a:

Ítem	Descripción Gober	Descripción	Und	Cantidad	V/Unitario	V/ Total
1	3.06.01	Apertura mecánica de caja y retiro de sobrantes	M3	387,86	$109.0372,83	$ 42.421.346
2	3.06.10	Reposición, extendida y compactación de material de base granular para reparcheo acarreo libre 5 KM	M3	265,18	$117.780,22	$ 31.232.959
3	3.06.17	Suministro, instalación y compactación de mezcla asfáltica para parcheo (Incluye acarreo libre de 5 KM	M3	123,68	$970.419,84	$ 120.021.526
4	3.06.09	Imprimación con emulsión asfáltica CRL-1H	M2	1.766,00	$ 4.374,32	$ 7.725.049
5	3.12.03	Transporte de material de afirmado y/o granular después de 5 km (instalado y compactado según sección de diseño)	M3 - km	3.443,00	$ 2.312,50	$ 7.961.938

DOCUMENTO OFICIAL

6	3.12.05	Transporte de mezcla asfáltica después de 5 KM (instalado según sección de diseño)	M3 - km	1.607,00	$ 2.978,75	$ 4.786.851
TOTAL, COSTO DIRECTO						$ 214.149.669,00
TOTAL, OBRA						$ 278.394.569,70
AJUSTE AL PESO						$ 0,30
VALOR TOTAL OBRA						$ 278.394.570

Tomado de estudios previos

Lo anterior da lugar a que, el 31 de agosto de 2023, se proceda a la firma del contrato de obra No. C-MT-SA-M014-2023, por parte de la señora Gloria Cecilia Palacios Aguilar, en su calidad de alcaldesa municipal, y de Jairo Enrique Rincón Velandia, en su calidad de representante legal de SINCOC S.A.S., estableciendo como plazo de ejecución del contrato tres meses, con un valor total de doscientos sesenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos ($265.616.333,00).

En este contexto, el 18 de septiembre de 2023, se firma el acta de inicio por Jairo Enrique Ricón Velandia, en calidad de representante legal de SINCOC S.A.S., y Yeisson Stiven Neira Cabra, en su calidad de supervisor del contrato. Posteriormente, el 22 de diciembre de 2023, ambos firman el acta de recibo final, en la cual se observa lo siguiente:

> "Una vez realizada la supervisión del contrato, se constató que a la fecha veintidós (22) de diciembre de 2023 los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato. En consecuencia, el contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la supervisión y está la recibe plácidamente. El recibo de los trabajos terminados, no revela al contratista de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes. El contratista se compromete a mantener vigentes loas garantías presentadas de conformidad con lo establecido en el contrato".

Lo anterior, es contrarrestado en el oficio que envía la nueva administración municipal del Municipio de Tibasosa a este ente de control denunciando presuntas irregularidades:

> "NO SE ENCUENTRA ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CARGADA EN SECOP II. Adicionalmente revisados los documentos del expediente físico y magnético del proceso se evidencia en las memorias de cálculo de cantidades previas a la realización de estudios previos formalización de contrato que los sectores que incluían este reparcheo de vías se encontraban incluidos las vías del casco urbano del municipio, los centros poblados de Santa Teresa y el Chorrito y la vía principal de la vereda el Resguardo pero realizada la inspección visual de estos sitios mencionados se observa que en el sector el chorrito y el Resguardo no se realizó dicho reparcheo, se solicitó se aclarara, por qué no se realizó la intervención a estos sectores que se encontraban dentro de la memoria de"

Sobre tal aseveración, la Dirección Operativa de obras Civiles y Valoración de costos Ambientales, conceptuó en informe No. 081:

> "En visita de inspección fiscal, ubicados en el centro poblado Santa Teresa y Vereda El Chorrito, se observó que se realizó marcación de cada uno de los sitios priorizados para intervenir, sin embargo, no se realizó reparcheo en los sitios, como se puede observar en los estudios previos, los sectores suman el cuarenta punto treinta y seis (40.36%) por ciento, del área a intervenir, es

DOCUMENTO OFICIAL

decir una inversión de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 107.202.752,00)**, que no se ejecutaron en los sitios descritos".

Por esta razón se vincula a las siguientes personas, de quienes se presumen fungieron como gestores fiscales o contribuyeron con la causación del daño:

- **Gloria Cecilia Palacios Guastar:** Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.166.808, posesionada el día 19 de diciembre de 2019 para el periodo 2020 – 2023, por ser la ordenadora del gasto y firma del contrato No. C-MT-SA-M014-2023.

- **Yeisson Stiven Neira Cabra:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.314.421, en calidad de secretario de Infraestructura pública y movilidad, y se supervisor del contratista suscribiendo acta de recibo final a satisfacción.

- **Soluciones Integrales de diseño y construcción de obras civiles S.A.S "SINCOC S.A.S.":** Identificado con Nit. 900.354.526-6, representada legalmente por Jairo Enrique Rincón Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.142, quien fungió como contratista del contrato No. C-MT-SA-M014-2023.

d. Vinculación del tercero civilmente responsable

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000:

> **Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.
>
> La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

La vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de garante, está determinada y justificada por una necesidad de interés general. Esto se debe a que el objetivo de las pólizas que cubren los riesgos de manejo global y otros derivados de la administración de fondos públicos, gestionados por las compañías de seguros, es garantizar el pronto resarcimiento de los perjuicios que pueda sufrir el patrimonio público debido a la conducta del servidor público o particular involucrado en la gestión fiscal.

En este caso, se cuenta con el respaldo de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con Nit. 860.002.400-2, quien actuó como aseguradora, emitiendo la Póliza de manejo global sector oficial No. 3002480, con vigencia del 20 de marzo de 2023 a 18 de febrero de 2024

Por esta razón, se vincula al presente proceso de responsabilidad a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en relación a la póliza descrita.

c. Decreto de pruebas

Encuentra el Despacho, necesario decretar de oficio pruebas para que hagan parte del acervo probatorio pertinente y conducente; siendo deber del despacho buscar la verdad

DOCUMENTO OFICIAL

e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su existencia o la exclusión de responsabilidad.

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho necesario decretar de oficio pruebas, para recaudar material probatorio pertinente y conducente sobre la ejecución del contrato No. No. C-MT-SA-M014-2023 y así establecer las causas generadoras del daño, la totalidad de los recursos afectados, la identificación de las distintas personas que por acción u omisión generaron o contribuyeron al resultado dañoso, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal:

a. Diligencias de exposición libre y espontánea: Oficiar a los presuntos responsables fiscales vinculadas a la presente actuación para que se presenten el día 25 de febrero de 2025, a este despacho a rendir versión libre, o si a bien lo tienen, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea junto con la solicitud de decreto o aporte de medios probatorios que pretendan hacer valer a la dirección de correo electrónico cgb@cgb.gov.co con copia al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co

Vencido el referido termino sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000.

Establecer fecha y hora las siguientes:

1. **Gloria Cecilia Palacios Guastar**, a quien se le decepcionará versión libre el día 25 de febrero de 2025 a las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.).

2. **Yeisson Stiven Neira Cabra**, a quien se le decepcionará versión libre el día 25 de febrero de 2025 a las tres de la tarde (3.00 p.m.).

3. **Soluciones Integrales de diseño y construcción de obras civiles S.A.S "SINCOC S.A.S."**, a quien se le decepcionará versión libre el día 25 de febrero de 2025 a las tres y treinta de la tarde (2.30 p.m.).

b. Las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

e. Búsqueda de bienes

En cumplimiento de la facultad contenida en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000, se ordenará en esta providencia, expedir de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, con el fin de identificar los bienes patrimoniales de las personas naturales y jurídica vinculadas en la presente investigación.

Debido a lo expuesto anteriormente, y tendiendo los presupuestos previstos en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso reúne los requisitos para adelantar la actuación bajo las reglas del procedimiento ordinario.

DOCUMENTO OFICIAL

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AVOCAR conocimiento de las diligencias radicadas bajo el número 002 - 2025 teniendo como entidad afectada al Municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 002 - 2025 por el procedimiento ordinario, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de la presente providencia y vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **Gloria Cecilia Palacios Guastar:** Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.166.808, posesionada el día 19 de diciembre de 2019 para el periodo 2020 – 2023, por ser la ordenadora del gasto y firma del contrato No. C-MT-SA-M014-2023.

- **Yeisson Stiven Neira Cabra:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.314.421, en calidad de secretario de Infraestructura pública y movilidad, y se supervisor del contratista suscribiendo acta de recibo final a satisfacción.

- **Soluciones Integrales de diseño y construcción de obras civiles S.A.S "SINCOC S.A.S.":** Identificado con Nit. 900.354.526-6, representada legalmente por Jairo Enrique Rincón Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.142, quien fungió como contratista del contrato No. C-MT-SA-M014-2023.

ARTÍCULO TERCERO. – VINCULAR como tercero civilmente responsable a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con Nit. 860.002.400-2, quien actuó como aseguradora, emitiendo la Póliza de manejo global sector oficial No. 3002480, con vigencia del 20 de marzo de 2023 a 18 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER Y ACEPTAR como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte del traslado con incidencia fiscal que hace la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO – DECRETAR por esta dirección la práctica de las siguientes pruebas y demás que durante el trámite de indagación se consideren pertinentes, conducentes, necesarias y útiles dentro de esta investigación:

a. Las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. – DECRETAR La práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales; diligencia que se llevará a cabo en las Sala de Audiencias de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en el 3º piso de la Carrera 9 No. 17-50 de la ciudad de Tunja; en la cual podrán estar acompañados por apoderado que los represente, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000, así:

1. **Gloria Cecilia Palacios Guastar**, a quien se le decepcionará versión libre el día 25 de febrero de 2025 a las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.).

2. **Yeisson Stiven Neira Cabra**, a quien se le decepcionará versión libre el día 25 de febrero de 2025 a las tres de la tarde (3.00 p.m.).

DOCUMENTO OFICIAL

3. **Soluciones Integrales de diseño y construcción de obras civiles S.A.S "SINCOC S.A.S."**, a quien se le decepcionará versión libre el día 25 de febrero de 2025 a las tres y treinta de la tarde (2.30 p.m.).

Vencido el referido termino sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, NOTIFICAR personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los implicados fiscales y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020:

- **GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR**
  Cargo: Alcaldesa
  Dirección: Diagonal 2 No. 1 a – 8 9 Tibasosa
  Correo electrónico: gpalacios21@gmail.com

- **YEISSON STIVEN NEIRA CABRA**
  Cargo: Secretario de Infraestructura pública y movilidad
  Dirección: Vereda El Chorrito
  Correo electrónico: y-estiven@hotmail.com

- **Soluciones Integrales de diseño y construcción de obras civiles S.A.S "SINCOC S.A.S."**
  Nit.: 900.354.526-6
  Representada legalmente por Jairo Enrique Rincón Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.142
  Correo electrónico: sincocsas@gmail.com

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
  Dirección aseguradora: Calle 57 No. 9-07 - Bogotá.
  Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RECURSO Contra la presente providencia fiscal no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

KAREN TATIANA FIGUEREDO FONSECA
Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL